

ORD. U.I.P.S. N°:

769

ANT.:

Of. Ord. N° 006840, de 05 de
septiembre de 2013, de la
Secretaría Regional Ministerial de
Salud de la Región Metropolitana.

MAT.:

Se pronuncia sobre denuncia que
indica.

Santiago,

10 OCT 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A :

De mi consideración:

En el Of. Ord. referido en el Ant. esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la fiscalización que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI Salud Metropolitana"), respecto a las actividades denunciadas por don [REDACTED] a nombre de la empresa [REDACTED] en contra de la empresa de extracción de áridos ubicada en calle [REDACTED] en la comuna de San Bernardo.

Tras ser puesta en conocimiento de la situación por parte de esta Superintendencia, a través del Ord. UIPS N° 244, funcionarios de la SEREMI Salud Metropolitana, se constituyeron en el lugar y realizaron inspección, no constatando levantamiento de polvo debido al tránsito de camiones y del proceso productivo de la empresa denunciada, debido a que las vías de evacuación se encontraban humectadas, no obstante, se realizó una serie de exigencias con la finalidad de evitar molestias a la comunidad y daños al medio ambiente.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de

Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado y, especialmente, teniendo presente la fiscalización realizada por la SEREMI de Salud Metropolitana, que no revela incumplimientos por parte del titular, se determina que **los antecedentes no son suficientes para configurar los hechos que funden el mérito de la denuncia por lo que serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

LVY/
Distribución:

- Carlos Villarroel, Secretario Regional Ministerial de Salud (S), Calle Padre Miguel Olivares N° 1229, Santiago.
- 

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA